

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0435**

**16 de Mayo de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **SANDRA MILENA LONDOÑO VALENCIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1530 DEL 07 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **SANDRA MILENA LONDOÑO VALENCIA**

Dirección de notificación usuario **CR 21 10- 05 LA CABAÑA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 16 de Mayo de 2018

Señor:  
**SANDRA MILENA LONDOÑO VALENCIA**  
CR 21 10 – 05 LA CABAÑA  
Teléfono: 3122796690  
Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1530 DEL 07 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0435 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1530 DEL 07 DE MAYO DE 2018. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 127175"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCION PQRDS 1530

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 127175

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **SANDRA MILENA LONDOÑO VALENCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que se descuenta el consumo cobrado en la Cuenta No. 42554658, generada al predio ubicado en la **CR 21 10-5 PROVISIONAL BARRIO LA CABAÑA**, identificado con **Matrícula 127175**, y que únicamente se cobren cargos fijos ya que este predio no tiene acometida.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 21 10-5 PROVISIONAL BARRIO LA CABAÑA**, identificado con **Matrícula 127175**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se ordenó practicar una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 127175**, la cual se realizó el día 30 de Abril de 2018 y arrojó lo siguiente: "MEDIDOR AF, SERIE 15-020179, USO PROVISIONAL, LECTURA VISITA 0, SE VERIFICÓ ACOMETIDA CON SERVICIO QUE SURTE TANQUE SUBTERRÁNEO EL CUAL NO ESTÁ EN USO YA QUE NO HAN INICIADO PROYECTO EL CUAL VA A SER 4 APTOS, NO HAY RED INTERNA, MEDIDOR TIENE LLAVE DE PASO CERRADA, AL ABRIR MEDIDOR REGISTRA NORMAL. NOTA: P1 TIENE ACOMETIDA CON MEDIDOR QUE CANCELA CON MATRICULA 45717, FUNCIONA RECONSTRUCTORA DE MOTORES".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 127175**, se encuentra el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3925	0	0	1	-1	NORMAL	12/04/2018
3906	0	0	0	39	BAJO CONSUMO CONF POR CRI	13/03/2018
3887	0	0	6	-1	NORMAL	12/02/2018
3868	0	0	12	21	TAPADO	12/01/2018
3849	0	0	0	47	USUARIO CONSUMOS MINIMOS	11/12/2017

5. Que en algunos períodos se han efectuado cobros por consumo al predio identificado con **Matrícula 127175** aun cuando el medidor ha presentado siempre la misma lectura, cobros causados con base en promedio.
6. Que al revisar el sistema de la Dirección Comercial de la entidad, se encuentra que las cuentas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2018, en los que se habían facturado 12 y 6mts3, ya fueron reliquidadas. **Matrícula 127175**.

7. Que dado lo anterior se ordenará al área de Facturación reliquidar la Cuenta No. 42554658, correspondiente al período abril de 2018, generada al predio identificado con **Matrícula 127175**, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, esto es que únicamente se facturen cargos fijos.
8. Que también se ordenará al área de Facturación establecer la observación de lectura “MEDIDOR NORMAL” con relación a la **Matrícula 127175**, ello con la finalidad de que no se sigan generando cobros por promedio, puesto que la falta de marcación de consumo obedece a que esta Matrícula actualmente surte un tanque subterráneo que no está en uso ni hay red interna.
9. la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **SANDRA MILENA LONDOÑO VALENCIA**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la Entidad reliquidar la Cuenta No. 42554658, correspondiente al período abril de 2018, generada al predio identificado con **Matrícula 127175**, retirando los valores facturados por concepto de consumos, puesto que se verificó por parte de la Empresa que actualmente esta Matrícula no presenta uso y adicionalmente el medidor no ha registrado movimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de Facturación de la Entidad, que se establezca la observación de lectura “MEDIDOR NORMAL” con relación a la **Matrícula 127175**, ello con la finalidad de que no se sigan generando cobros por promedio puesto que la falta de marcación de consumo obedece a que esta Matrícula surte un tanque subterráneo que actualmente no está en uso y no hay red interna.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, señora **SANDRA MILENA LONDOÑO VALENCIA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los siete (7) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada / Contratista

Dirección Comercial